



CONSTANCIA DE INGRESO AL DESPACHO

Enero 29 del 2024. En la fecha ingresó el presente proceso al despacho para calificar la demanda EJECUTIVA propuesta por JOSÉ ROBERTO REYES BARRETO contra CAROL MARCELA LEAL DUSSAN y ANDREA TRUJILLO TOVAR, recibida en la bandeja de entrada del correo electrónico del Juzgado el día 13 de diciembre del 2023. A la demanda le correspondió el radicado **2023-01061-00**.

JULIO ANTONIO SIERRA ORTIZ
Secretario



Auto Interlocutorio Civil.

Neiva, Huila, Once (11) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO

Radicación No. 41-001-41-89-004-2023-01061-00

Demandante: JOSÉ ROBERTO REYES BARRETO

Demandados: CAROL MARCELA LEAL DUSSAN y ANDREA TRUJILLO TOVAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la demanda ejecutiva propuesta en causa propia por JOSÉ ROBERTO REYES BARRETO contra CAROL MARCELA LEAL DUSSAN y ANDREA TRUJILLO TOVAR para hacer efectivo el pago del capital de conformidad con la letra de cambio con fecha de creación 03 de enero del 2022, junto con los intereses de mora correspondientes.

Sometido a estudio el libelo de la demanda, el Despacho observa que no cumple algunos requisitos del artículo 82 y siguientes del Código general del Proceso, que son objeto de análisis, a saber:

1. Deberá anexar escaneada la letra de cambio por ambas caras para estudiar íntegramente el título valor base de ejecución.
2. Deberá corregir o aclarar la pretensión primera literal b) de la demanda por cuanto señala el pago de intereses de mora desde el día 03 de enero del 2023 cuando la causación de los mismos es a partir del día siguiente al de la fecha de vencimiento del título valor base de ejecución.
3. El escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un solo texto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva propuesta en causa propia por JOSÉ ROBERTO REYES BARRETO contra CAROL MARCELA LEAL DUSSAN y ANDREA TRUJILLO TOVAR de conformidad con los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para que se subsane la demanda en lo que fue motivos de inadmisión, so pena de rechazo, conforme lo establece el artículo 90 del C. G. Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en este asunto en causa propia al señor JOSÉ ROBERTO REYES BARRETO, en la forma y términos del artículo 28 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE.

FRANCI BIBIANA SÁNCHEZ ARIAS

Jueza

MC